

Señor
JUEZ TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: EXPEDIENTE No. 11001310503220130007300
DEMANDANTE RUBY YANIRA ROJAS GONZALEZ Y OTRO
DEMANDADO EVA ESPERANZA CORREDOR TORRES

FRANKLIN GARCÍA RODRÍGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma y en mi calidad de apoderado de los demandantes, me dirijo a Usted con el fin de *interponer recurso de reposición contra su auto fechado 14 de octubre/21, que ordena levantar medidas cautelares*, por las siguientes razones:

En el proceso se observa que ya la ejecutada había solicitado la reducción de los bienes embargados y que el Despacho mediante verbigracia auto calendado 19 de agosto de 2015 (visible a folio 438), denegó esa petición indicando *"NO ACCEDER a lo solicitado.....como quiera que la solicitud no se adecua al momento procesal indicado en el inciso primero del artículo 517 del Código de Procedimiento Civil"*

En efecto, será suficiente con leer cuidadosamente el artículo 600 del CGP -que remplazara el 617 del CPC-, indica:

"REDUCCIÓN DE EMBARGOS. *En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda* que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados.*

Cuando exista embargo de remanente el juez deberá poner los bienes desembargados a disposición del proceso en que haya sido decretado".

Vemos, que esta norma prevé un término para la reducción de las medidas cautelares, que se podrá hacer una vez *'practicado el avalúo y antes de que se fije fecha para remate'*, luego, como este no es el momento procesal, mal puede la contraparte insistir en algo que contraviene el precepto.

Es asunto que salta a la vista, es decir, que sin mayor esfuerzo podemos concluirlo con la sola lectura del artículo. Siendo así, se repite, la improcedencia es manifiesta.

Aún más, debió la contraparte correrse traslado según las normas procesales, situación que no cumplió especialmente partiendo del Decreto 806/20, por lo que se viola el derecho de defensa a mi representada.

Y por obvias razones según el CGP, el momento de la solicitud de la reducción de las medidas cautelares que tiene que ser después del avalúo, por lo que el crédito:

simplemente que engloban posesiones, que por lo mismo, no encarnan garantía para la obligación de la ejecutada hacia la ejecutante.

Recordemos que realizar el avalúo de los bienes en el proceso ejecutivo, es de excepcional importancia, sobre todo para la realización del remate, pues con el avalúo se pretende señalar un precio real a los bienes para poderlos ofrecer y vender, habida cuenta que cuando el perito avalúe el bien podrá determinar el estado real del mismo y, como reitero no pasar sobre valores irreales.

Además, la norma que pertenece al proceso ejecutivo es muy clara, al señalar que el ejecutado no determina el valor real de los bienes, como lo pretende el apoderado de la demandada, sino solamente a través de un peritaje que precisa el avalúo de los bienes inmuebles. En otras palabras, todo obedece al esquema probatorio, y no basado en la versión simplista de la ejecutada.

Téngase en cuenta que con estos escritos se está dilatando el proceso, ya que el CGP es claro cuando indica el momento procesal para solicitar lo pretendido y, no como lo quiere hacer la ejecutada de forma caprichosa.

De otro lado, tampoco procede ese levantamiento toda vez que no se han resuelto peticiones nuestras sobre lo atinente al envío de un oficio proveniente de la Secretaría de Hacienda Distrital en torno a los avalúos de los inmuebles en cuestión, por lo que no está clara la posición del Despacho sobre esta información determinante para el caso.

Por lo anterior, reitero la necesidad de revocar el auto recurrido.

ACTUALIZACIÓN CORREO ELECTRÓNICO

Ruego tener por actualizado mi correo electrónico con el que aparece al pie de mi nombre e identificación.

ENVÍO A LA CONTRAPARTE

Me dispenso por no enviar este memorial a la contraparte, por carecer de su correo electrónico.

Del Señor Juez,

FRANKLIN GARCÍA RODRÍGUEZ
C.C. No. 18.261.002
T.P. No. 51.547 del C. S. de la Jra.
Email: franklinabogado126@gmail.com

544

Responder Eliminar No deseado Bloquear

EXPEDIENTE No. 11001310503220130007300 DEMANDANTE RUBY YANIRA ROJAS GONZALEZ Y OTRO DEMANDADO EVA ESPERANZA CORREDOR TORRES
Asunto: apelación subsidiaria de la reposición radicada octubre 20/21, auto 14 octubre/21

FR Franklin García Rodríguez <franklinabogado126@gmail.com> 
Jue 21/10/2021 11:42 AM
Para: Juzgado 32 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: rubyyrojasja@gmail.com

rubyapelacionlevantamie...
45 KB

Señor

JUEZ TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF.: EXPEDIENTE No. 11001310503220130007300

DEMANDANTE RUBY YANIRA ROJAS GONZALEZ Y OTRO

DEMANDADO EVA ESPERANZA CORREDOR TORRES

Asunto: apelación subsidiaria de la reposición radicada octubre 20/21, auto

14 octubre/21

FRANKLIN GARCÍA RODRÍGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma y en mi calidad de apoderado de los demandantes, me dirijo a Usted con el fin de *adicionar mi memorial del día anterior, y en efecto, interponer recurso de apelación como subsidiario del de reposición propuesto contra su auto fechado 14 de octubre/21, que ordena levantar medidas cautelares, por las mismas razones contenidas en dicho memorial del 20 de octubre /21, según el pdf adjunto.*

Atentamente,

505

Señor
JUEZ TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: EXPEDIENTE No. 11001310503220130007300
DEMANDANTE RUBY YANIRA ROJAS GONZALEZ Y OTRO
DEMANDADO EVA ESPERANZA CORREDOR TORRES
Asunto: apelación subsidiaria de la reposición radicada octubre 20/21, auto
14 octubre/21

FRANKLIN GARCÍA RODRÍGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma y en mi calidad de apoderado de los demandantes, me dirijo a Usted con el fin de *adicionar mi memorial del día anterior, y en efecto, interponer recurso de apelación como subsidiario del de reposición propuesto contra su auto fechado 14 de octubre/21, que ordena levantar medidas cautelares,* por las mismas razones contenidas en dicho memorial del 20 de octubre /21.

Por tanto, los recursos anunciados deberán entenderse aducidos de la siguiente manera:

"Interponer recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación contra su auto fechado 14 de octubre/21, que ordena levantar medidas cautelares, con base en las razones dadas en el memorial que se radicara el 20 de octubre/21".

ACTUALIZACIÓN CORREO ELECTRÓNICO

Ruego tener por actualizado mi correo electrónico con el que aparece al pie de mi nombre e identificación.

ENVÍO A LA CONTRAPARTE

Me dispenso por no enviar este memorial a la contraparte, por carecer de su correo electrónico.

Del Señor Juez,

FRANKLIN GARCÍA RODRÍGUEZ
C.C. No. 18.261.002
T.P. No. 51.547 del C. S. de la Jra.
Email: franklinabogado126@gmail.com

546

Responder Eliminar No deseado Bloquear

EXPEDIENTE No. 11001310503220130007300 DEMANDANTE RUBY YANIRA ROJAS GONZALEZ Y OTRO DEMANDADO EVA ESPERANZA CORREDOR TORRES
Asunto: apelación subsidiaria de la reposición radicada octubre 20/21, auto 14 octubre/21

FR Franklin García Rodríguez <franklinabogado126@gmail.com>     ...
Jue 21/10/2021 11:42 AM
Para: Juzgado 32 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: rubyyrojasja@gmail.com

rubyapelacionlevantamie...
45 KB

Señor

JUEZ TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF.: EXPEDIENTE No. 11001310503220130007300

DEMANDANTE RUBY YANIRA ROJAS GONZALEZ Y OTRO

DEMANDADO EVA ESPERANZA CORREDOR TORRES

Asunto: apelación subsidiaria de la reposición radicada octubre 20/21, auto

14 octubre/21

FRANKLIN GARCÍA RODRÍGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma y en mi calidad de apoderado de los demandantes, me dirijo a Usted con el fin de *adicionar mi memorial del día anterior, y en efecto, interponer recurso de apelación como subsidiario del de reposición propuesto contra su auto fechado 14 de octubre/21, que ordena levantar medidas cautelares,* por las mismas razones contenidas en dicho memorial del 20 de octubre /21, según el pdf adjunto.

Atentamente,

547

Señor
JUEZ TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: EXPEDIENTE No. 11001310503220130007300
DEMANDANTE RUBY YANIRA ROJAS GONZALEZ Y OTRO
DEMANDADO EVA ESPERANZA CORREDOR TORRES
Asunto: apelación subsidiaria de la reposición radicada octubre 20/21, auto
14 octubre/21

FRANKLIN GARCÍA RODRÍGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma y en mi calidad de apoderado de los demandantes, me dirijo a Usted con el fin de *adicionar mi memorial del día anterior, y en efecto, interponer recurso de apelación como subsidiario del de reposición propuesto contra su auto fechado 14 de octubre/21, que ordena levantar medidas cautelares, por las mismas razones contenidas en dicho memorial del 20 de octubre /21.*

Por tanto, los recursos anunciados deberán entenderse aducidos de la siguiente manera:

"Interponer recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación contra su auto fechado 14 de octubre/21, que ordena levantar medidas cautelares, con base en las razones dadas en el memorial que se radicara el 20 de octubre/21".

ACTUALIZACIÓN CORREO ELECTRÓNICO

Ruego tener por actualizado mi correo electrónico con el que aparece al pie de mi nombre e identificación.

ENVÍO A LA CONTRAPARTE

Me dispenso por no enviar este memorial a la contraparte, por carecer de su correo electrónico.

Del Señor Juez,

FRANKLIN GARCÍA RODRÍGUEZ
C.C. No. 18.261.002
T.P. No. 51.547 del C. S. de la Jra.
Email: franklinabogado126@gmail.com